

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 20/11/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por el que se establece el procedimiento regulador del concurso permanente de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2013/14668]

El título V del VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 149, de 2 de agosto de 2013) regula el concurso de traslados del personal laboral que se caracteriza por ser abierto, trimestral, permanente, con tres turnos de participación y con resultas en el primero de dichos turnos.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta del VII Convenio Colectivo establece que la regulación del concurso de traslados se aplicará a partir del día 1 de diciembre de 2013.

Para la efectividad y aplicación de la nueva regulación prevista en el VII Convenio Colectivo resulta necesaria la ordenación formal de los distintos trámites y fases temporales que comprende la gestión del concurso, destacando, entre otros aspectos, en lo que se refiere al modo de presentación de solicitudes, la participación de forma electrónica con carácter general.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Esta resolución será de aplicación al personal laboral fijo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el último párrafo del artículo tercero.

Artículo 2. Cobertura de Puestos.

2.1 Se proveerán a través del procedimiento regulado en esta resolución todos los puestos de trabajo que se encuentren vacantes el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre que estén anotados como tales en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ello sin necesidad de convocatoria expresa. Además, en el primer turno, se adjudicarán puestos de trabajo en fase de resultas, quedando condicionadas las adjudicaciones a que los puestos de trabajo queden vacantes como consecuencia del proceso de adjudicación de puestos en dicho turno.

Se exceptúan de lo anterior las vacantes que se encuentren en trámite de amortización o de modificación de la relación de puestos de trabajo, las vacantes incluidas en la oferta de destinos para su cobertura por los sistemas de promoción interna, acceso libre y general de acceso de personas con discapacidad, así como aquellas otras incursas en procedimientos de movilidad geográfica, de redistribución de efectivos dentro de la misma localidad, para hacer efectiva la protección de las trabajadoras víctimas de violencia de género o de las víctimas del terrorismo, para hacer efectivo el derecho de protección a la salud de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, por traslados por motivos de salud, aquellas afectadas por solicitudes de reingreso del personal que hubiera recobrado su plena capacidad laboral tras un periodo de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y eventualmente los incluidos en una planificación de recursos humanos durante la tramitación de esta o por cualquier otro de los procedimientos de provisión previstos en el vigente convenio colectivo.

2.2 El puesto de trabajo que ocupaba el adjudicatario de un puesto obtenido en el concurso que no haya sido asignado en resultas, tendrá la consideración de vacante una vez se encuentre anotada como tal en el Registro de Personal, salvo que el puesto de trabajo adjudicado haya sido objeto de reclamación administrativa presentada dentro del plazo de resolución del concurso, hasta la resolución de la reclamación en vía administrativa.

Si la reclamación pudiera afectar a terceros, el bloqueo de vacantes se extendería a los puestos ocupados por los mismos y por el mismo período de tiempo.

2.3 Creados nuevos puestos de trabajo tendrán la consideración de vacante a los efectos previstos en el artículo 24 del VII Convenio Colectivo, una vez consten anotados como tal en el Registro de Personal de la Dirección General con competencias en materia de Función Pública.

2.4 Para el bloqueo de vacantes bastará, por cualquier medio que deje constancia, la comunicación dirigida a tal efecto a la Dirección General competente en materia de Función Pública por la Secretaría General de la Consejería u órgano competente del Organismo Autónomo, hasta el día 15 del mes en que se tengan en cuenta las plazas para dicho concurso. De los bloqueos producidos hasta esa fecha y sus motivos serán informadas las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Valoración con la máxima celeridad posible.

El plazo de bloqueo de las plazas será como máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación, salvo que se trate de plazas que estén afectadas por una planificación de recursos humanos o que estén en trámite de amortización o modificación, en cuyo caso el bloqueo podrá prolongarse como máximo al periodo correspondiente a dos concursos trimestrales completos.

Transcurrido el plazo de bloqueo de una plaza no se admitirá un nuevo bloqueo de la misma hasta que haya sido ofertada en el concurso.

2.5 La relación de puestos de trabajo vacantes, así como la de puestos ocupados con carácter definitivo por personal laboral fijo que se tendrán en cuenta para cada adjudicación de destinos, serán publicadas en el Portal del Empleado Público a efectos meramente informativos.

2.6 Se admitirá la movilidad, como medida de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, de las trabajadoras de cualquier Administración Pública, conforme al procedimiento y criterios adoptados a nivel estatal, quedando salvaguardada la intimidad de la persona afectada en todo momento.

Artículo 3. Turnos de Participación.

Se establecen tres turnos de participación en cada concurso trimestral de traslados a través de los que podrá participar, en relación con las vacantes que se soliciten, el siguiente personal:

Primer Turno: personal laboral en servicio activo, o situación con reserva de puesto de trabajo concreto en la misma categoría profesional y en excedencia voluntaria, perteneciente a dicha categoría profesional en el momento del pase a dicha situación, salvo que el concurso se encuentre en el período previsto por el artículo 6.

Antes de proceder a la amortización de una plaza perteneciente a una categoría profesional declarada "a extinguir" que haya quedado vacante por motivos distintos al proceso de adjudicación de puestos en el concurso, el personal laboral de esa categoría podrá participar a través del primer turno del concurso solicitando la plaza en cuestión.

Segundo Turno: personal laboral en servicio activo, o situación con reserva de puesto de trabajo concreto, a distinta categoría profesional, siempre que esta se encuentre encuadrada en el mismo grupo profesional de aquellos a los que se refiere el artículo 16 del VII Convenio Colectivo.

Asimismo, podrán participar por este turno quienes se acojan a lo establecido en el artículo 94.1 del VII Convenio Colectivo respecto a la participación en concurso de traslados.

En cada concurso de traslados el personal laboral fijo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá participar por cualquiera de estos dos turnos o ambos a la vez, en cuyo caso se priorizarán las plazas solicitadas por el primer turno.

Tercer turno: respecto a la categoría o categorías profesionales homologadas en el respectivo acuerdo de movilidad entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración Pública de procedencia, el personal laboral de otras Administraciones Públicas, en servicio activo, o situación con reserva de puesto de trabajo concreto, o en excedencia voluntaria. A tal efecto, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha promoverá este tipo de acuerdos con otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. Requisitos de Participación.

4.1 Para poder participar se deberán reunir los requisitos que para cada turno se contienen en el artículo anterior, así como el resto de requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño de cada uno de ellos.

No podrán participar los suspensos en firme.

El personal laboral de nuevo ingreso que haya accedido por el sistema general de acceso libre o el sistema de acceso para personas con discapacidad podrá participar en el concurso de traslados correspondiente a la segunda carga de vacantes que tenga lugar con posterioridad a la fecha de publicación de la adjudicación de destinos en el DOCM, tomando para ello en consideración el cuadro de fechas de referencia establecido en el apartado 3 del artículo 8.

En caso de que existan solicitudes presentadas con anterioridad al transcurso de dicho plazo, se entenderá que la fecha de efectos de las mismas es la del día siguiente al del transcurso del citado período mínimo de antigüedad.

4.2 La participación por el segundo turno requerirá, además, la posesión de alguna de las titulaciones o requisitos específicos a que se refiere el Anexo III del VII Convenio Colectivo o haber superado los cursos de habilitación convocados al efecto por la Escuela de Administración Regional, en ambos casos en relación con la categoría profesional del puesto de trabajo que se solicita.

4.3 La posesión de la titulación requerida y, en su caso, de los otros requisitos deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de participación, teniéndose esta por no presentada en caso contrario. Se exime de esta obligación a los trabajadores y trabajadoras cuya titulación o la acreditación de la posesión de los requisitos, a los que se refiere el párrafo anterior, consten en el Registro de Personal de la Dirección General competente en materia de función pública en el momento de presentación de la solicitud, así como a aquellos que hayan obtenido la acreditación de la habilitación a que se refiere el párrafo anterior, que será incorporada por la Administración de oficio al citado Registro de Personal. La habilitación exime de la acreditación de los requisitos específicos si estos fueron exigidos para la obtención de aquella.

Queda exenta la acreditación de la titulación requerida para el desempeño de los puestos de trabajo que se obtengan por concurso de traslados para quienes hubieran pertenecido a dicha categoría profesional como personal laboral fijo a la entrada en vigor del VII Convenio Colectivo.

En todo caso, cuando el desempeño del puesto de trabajo requiera el cumplimiento continuado de uno o varios requisitos específicos, su ausencia en el momento de la adjudicación determinará la exclusión del puesto solicitado.

4.4 Quienes al amparo del artículo 94 del VII Convenio Colectivo soliciten su participación en el segundo turno del concurso de traslados a puestos de una o varias categorías profesionales, deberán acreditar su aptitud y cualificación para desempeñar dichos puestos de las categorías profesionales correspondientes dentro del último día del plazo de presentación de dicha solicitud.

La aptitud para el desempeño de puestos de trabajo de una determinada categoría profesional se acreditará con el informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales adscrito a la Dirección General correspondiente, que deberá expedirse en el plazo de un mes a contar desde que la solicitud de la persona interesada tenga entrada en esa Dirección General.

Dicho informe solo tendrá validez durante un año a contar desde su emisión. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido un puesto de trabajo en el concurso permanente de traslados, la aptitud para el desempeño de puestos de trabajo de una determinada categoría profesional deberá volver a acreditarse mediante informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, siguiéndose el mismo procedimiento que para la obtención del primero.

Queda expresamente prohibida la participación de este personal laboral para el acceso a los puestos de trabajo reservados a la categoría en la que fueron declarados en incapacidad permanente total.

Artículo 5. Solicitudes de Participación.

5.1 El personal laboral fijo que cumpla los requisitos anteriormente expresados podrá presentar una solicitud de participación en el concurso de traslados para cada turno a partir del 1 de octubre y será válida hasta el 30 de septiembre del siguiente año, pudiendo ser anulada o modificada durante este periodo.

Obtenido un puesto de trabajo por cualquiera de los dos turnos, o llegado el día 30 de septiembre, la solicitud de participación quedará sin efecto.

No serán válidas las solicitudes del personal laboral fijo en servicio activo, o situación asimilada, cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha de toma de posesión en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

Igualmente se anularán las solicitudes de participación por el segundo turno en el supuesto de que la persona solicitante haya tomado posesión en un puesto de trabajo de la misma categoría a la que participa, obtenido mediante un proceso selectivo.

5.2 Para cada concurso las solicitudes podrán ser presentadas y/o anuladas en las fechas siguientes:

- Para el concurso con puestos vacantes a 1 de enero: desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del año anterior.
- Para el concurso con puestos vacantes a 1 de abril: desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 31 de marzo.
- Para el concurso con puestos vacantes a 1 de julio: desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 junio.
- Para el concurso con puestos vacantes a 1 de octubre: desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre.

5.3 Preferentemente la solicitud de participación se cumplimentará y registrará de forma electrónica a través del Portal del Empleado Público, en la dirección <https://portalempleado.jccm.es> utilizando como forma de acreditación el NIF y la clave de acceso para el Portal del Empleado Público de la JCCM.

Una vez cumplimentada y registrada electrónicamente la solicitud de participación cada solicitante tendrá constancia de la misma en el apartado correspondiente de su usuario del Portal, pudiendo de forma opcional recibir por correo electrónico la confirmación de la presentación y registro electrónico de la solicitud en la dirección de correo que expresamente indique.

La presentación de la solicitud por este medio será automática no siendo necesaria su presentación de forma presencial.

La presentación en papel de las solicitudes de participación en el concurso será obligatoria para el tercer turno y dentro del segundo turno los solicitantes que participen por el Art. 94, siendo opcional en los demás supuestos. En tales casos deberá cumplimentarse el modelo oficial que figura como Anexo II de esta resolución y ser firmado por la persona solicitante para su presentación por duplicado en el Registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en Avenida de Portugal, s/n. 45071, Toledo, los Registros de los Servicios Centrales de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en sus respectivos servicios periféricos, o en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se entregará a la persona solicitante una copia sellada con la fecha de registro de entrada, remitiéndose el original y, en su caso, la documentación que se aporte, a la Dirección General con competencias en materia de Función Pública el día hábil siguiente a la fecha de registro.

5.4 La modificación de la solicitud se podrá llevar a cabo mediante la presentación de una nueva solicitud en los mismos tiempos y formas expresados en este artículo, teniendo efectos en el concurso de traslados siguiente al de su fecha de registro.

5.5 La anulación de la solicitud se podrá realizar de forma telemática y en papel hasta el plazo establecido en el apartado segundo de este artículo. No obstante, si por razones técnicas se produjera un retraso en la resolución del concurso de que se trate, se entenderá que la posibilidad de anulación o modificación de la solicitud permanece hasta el día anterior a la propuesta de adjudicación correspondiente a dicho concurso.

5.6 La solicitud priorizará las plazas de la relación de puestos de trabajo de personal laboral por las que se opte, en cualquiera de los ámbitos geográficos en los que se distribuye. Si como consecuencia de dejar en la solicitud uno o varios campos en blanco se vieran implicados varios puestos, la preferencia entre ellos vendrá establecida por el orden que éstos tienen en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral.

5.7 La solicitud en la que algún puesto no pueda identificarse debidamente o exista discordancia en los datos cumplimentados acerca de uno o varios puestos solicitados, quedará en suspenso hasta tanto sea subsanada la petición

por la persona solicitante a requerimiento de la Administración, incorporándose al procedimiento de adjudicación en la fase que proceda. En el supuesto de resultar infructuoso el requerimiento antedicho se anulará el puesto o puestos concretos de la solicitud correspondiente.

5.8 Si en el periodo que media entre la solicitud y la adjudicación provisional de un puesto la Administración introdujera modificaciones sustanciales en las características del mismo, se permitirá a la persona participante anular su solicitud con respecto a ese puesto antes de la elevación de la propuesta de adjudicación definitiva a la persona titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.9 Para que surta efectos la adjudicación de un puesto de trabajo a tiempo parcial en una solicitud de participación abierta será requisito indispensable que se haya marcado la casilla correspondiente de aceptación de un puesto de trabajo a tiempo parcial.

5.10 Cuando dos participantes se interesen en las vacantes de un mismo municipio o municipios y reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en el municipio o municipios indicados, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos respecto a los puestos de trabajo condicionados, y manteniéndose, en su caso, la petición para aquellos otros puestos de trabajo sobre los que no concurra condicionamiento alguno.

Los trabajadores y trabajadoras que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su solicitud.

5.11 En el supuesto de que un trabajador o trabajadora registre por cualquier medio varias solicitudes de participación, modificación o anulación del concurso, solo se tendrá en cuenta la última presentada en plazo y forma.

Artículo 6. Adjudicaciones en periodos de Oferta de Empleo Público y desarrollo de pruebas selectivas. Acumulación de Concursos.

6.1 En el periodo que media entre la publicación de la Oferta de Empleo Público del personal laboral fijo de una determinada categoría profesional y la publicación de la adjudicación de destinos de la correspondiente convocatoria, solo podrán adjudicarse en cada concurso de traslados, a través del segundo turno y del tercer turno, un número de vacantes reservadas a dicha categoría profesional igual a la diferencia entre las existentes en dicho concurso y las ofertadas por cada categoría profesional.

No serán objeto de inclusión en la oferta de destinos del correspondiente proceso selectivo los puestos de trabajo que no hayan sido ofertados previamente en concurso de traslados, salvo que no hubiera plazas suficientes para la oferta de destinos en dicho proceso selectivo.

6.2 Durante el periodo a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes de reingreso al servicio activo del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en excedencia sin reserva de puesto de trabajo concreto se resolverán a través del segundo turno priorizándose estas, en todo caso, respecto a las solicitudes del resto de participantes por este turno.

6.3 La Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo podrá acordar por unanimidad de cada una de las partes que la componen, en supuestos excepcionales y justificados, la acumulación de dos o más adjudicaciones de destinos en una sola.

Artículo 7. Comisión de Valoración del Concurso de Traslados.

De conformidad con el artículo 27 del VII Convenio Colectivo se constituirá una Comisión de Valoración del Concurso de Traslados de Personal Laboral que estará formada por un número paritario de personas; unas propuestas por cada organización sindical firmante del VII Convenio Colectivo y otras tantas propuestas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha entre las que estarán quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la Comisión de Valoración, todas con voz y voto.

Cada una de las vocalías propuestas por los Sindicatos podrá asistir acompañada por una persona con funciones de asesoría que contará con voz pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración tendrán acceso, en cualquier momento, a la documentación que conste en la Dirección General competente en materia de Función Pública relacionada con las solicitudes presentadas.

Artículo 8. Propuesta de Adjudicación.

8.1 Durante la primera quincena de los meses de febrero, mayo, septiembre y noviembre, se remitirá a la Comisión de Valoración una propuesta de adjudicación de las vacantes cuya solicitud constase registrada hasta el día último del mes anterior al de la fecha de carga de vacantes del concurso correspondiente.

8.2 La Comisión de Valoración, tras constatar que cumple con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos para el concurso de traslados, elevará dicha propuesta a la persona titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para su aprobación y posterior publicación en el DOCM.

8.3 Las fechas de referencia para el desarrollo de los concursos trimestrales, desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes hasta la publicación en el DOCM de la correspondiente adjudicación de destinos, serán las siguientes:

	Plazos para presentar solicitudes (Fechas invariables)	Carga vacantes (Fechas invariables)	Plazo máximo para recibir bloqueos (Fechas invariables)	Fecha de reunión de la Comisión Valorac. (Fechas variables según gestión de concurso)	Resolución con publicación en el DOCM (Fechas variables según gestión de concurso)
CPL 1º trimestre	1 de octubre al 31 de diciembre	1 de enero	15 de enero	antes del 15 de febrero	final de febrero - principios de marzo
CPL 2º trimestre	1 de octubre al 31 de marzo	1 de abril	15 de abril	antes del 15 de mayo	final de mayo - principios de junio
CPL 3º trimestre	1 de octubre al 30 de junio	1 de julio	15 de julio	a partir del 1 de septiembre	mediados de septiembre
CPL 4º trimestre	1 de octubre al 30 de septiembre	1 de octubre	15 de octubre	antes del 15 de noviembre	final de noviembre - principios de diciembre

Artículo 9. Criterios de adjudicación.

9.1 Los puestos de trabajo vacantes y los correspondientes a la fase de resultas se adjudicarán, en primer lugar, entre quienes participen en el primer turno.

Las vacantes resultantes que no hubieran sido adjudicadas en dicho turno se adjudicarán entre quienes participen en el segundo.

A su vez, las vacantes que no hubieran sido adjudicadas en el segundo turno se adjudicarán entre quienes participen en el tercer turno, con la limitación cuantitativa del respectivo acuerdo o convenio de movilidad.

Primer turno: Sin perjuicio de la preferencia establecida en el apartado 5 del artículo 31 del VII Convenio Colectivo, dentro del primer turno los criterios de adjudicación serán, por este orden:

1º. Mayor antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo como personal laboral fijo. A estos efectos, se computará como antigüedad el tiempo durante el que se encuentre suspendida la actividad de las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial. En el caso de reingreso de los excedentes sin reserva de puesto concreto, el puesto de trabajo se corresponderá con aquel que desempeñaban en el momento de pasar a dicha situación.

2º. En caso de empate, mayor antigüedad en la categoría profesional como personal laboral fijo. A estos efectos, se computará como antigüedad el tiempo durante el que se encuentre suspendida la actividad de las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial.

3º. De mantenerse el empate, se dará preferencia a las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial, indistintamente.

4º. De persistir el empate, la mayor antigüedad reconocida, en cuanto a servicios prestados en cualquier Administración Pública, contada hasta el último día del mes anterior del concurso al que participe.

5º. Finalmente, la mayor edad.

Segundo turno: dentro del segundo turno, los criterios de adjudicación serán, por este orden:

1º. Mayor antigüedad de pertenencia como personal laboral fijo en la categoría a la que se participa. A estos efectos, se computará como antigüedad el tiempo durante el que se encuentre suspendida la actividad de las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial.

2º. Mayor antigüedad de pertenencia como personal laboral fijo en categorías profesionales del mismo grupo profesional incluidas dentro de la misma área funcional de la categoría a la que se participa de acuerdo con el anexo IV del VII Convenio Colectivo.

A estos efectos, se computará como antigüedad el tiempo durante el que se encuentre suspendida la actividad de las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial, así como, para las personas que participen a través del artículo 94 del VII Convenio Colectivo, el tiempo de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad permanente total para la profesión habitual, sin reserva de puesto de trabajo, en el supuesto establecido en el artículo 50.3 del VII Convenio Colectivo.

3º. En caso de empate, mayor antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo como personal laboral fijo. A estos efectos, se computará como antigüedad el tiempo durante el que se encuentre suspendida la actividad de las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial, así como, para las personas que participen a través del artículo 94 del VII Convenio Colectivo, el tiempo de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad permanente total para la profesión habitual, sin reserva de puesto de trabajo, en el supuesto establecido en el artículo 50.3 del VII Convenio Colectivo. En el caso de reingreso de los excedentes que no tienen reserva de puesto concreto el puesto de trabajo se corresponderá con aquel que desempeñaban en el momento de pasar a dicha situación.

4º. De continuar el empate, mayor antigüedad de pertenencia como personal laboral fijo en la categoría desde la que se participa, siempre que dicha pertenencia se haya producido en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de referencia para la valoración de méritos.

A estos efectos, se computará como antigüedad el tiempo durante el que se encuentre suspendida la actividad de las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial, así como, para las personas que participen a través del artículo 94 del Convenio, el tiempo de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad permanente total para la profesión habitual, sin reserva de puesto de trabajo, en el supuesto establecido en el artículo 50.3 del VII Convenio Colectivo.

No obstante, para el acceso a la categoría profesional de Ordenanza el empate en la mayor antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo como personal laboral fijo se dirimirá, prioritariamente, en favor de quienes hubieran realizado el curso de habilitación funcional correspondiente a dicha categoría profesional con anterioridad a la entrada en vigor del VII Convenio Colectivo.

5º. De mantenerse el empate, se dará preferencia a las personas contratadas con carácter fijo discontinuo y/o a tiempo parcial, indistintamente.

6º. De persistir el empate, la mayor antigüedad reconocida, en cuanto a servicios prestados en cualquier Administración Pública, contada hasta el último día del mes anterior del concurso al que participe.

7º. Finalmente, la mayor edad.

Tercer turno: dentro del tercer turno los criterios de adjudicación serán los previstos para el primer turno.

Artículo 10. Irrenunciabilidad del puesto adjudicado.

El puesto de trabajo adjudicado a través del Concurso de Traslados de Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es irrenunciable, y los traslados originados no implicarán el abono de indemnización alguna.

La Administración declarará de oficio al trabajador o trabajadora en la situación de excedencia por incompatibilidad en la categoría profesional desde la que obtuvo un puesto de trabajo a través del segundo turno.

Artículo 11. Cómputo de la antigüedad.

11.1 El cómputo de la antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo, en aquellos supuestos en los que se obtenga con arreglo al procedimiento establecido en esta resolución, se iniciará a la fecha de incorporación al nuevo puesto, conforme a lo establecido en el artículo 29 del VII Convenio Colectivo, y servirá como primer criterio de adjudicación en cualquiera de los concursos posteriores a aquél en el que se obtuvo dicho puesto, hasta la adjudicación de cualquier otro.

11.2 Cuando el personal laboral no se encuentre en situación de activo o en otra situación que no conlleve reserva del puesto de trabajo en una determinada categoría profesional, y pretenda reingresar, la antigüedad a tomar en

cuenta se calculará atendiendo al tiempo trabajado como personal laboral fijo en el último puesto con carácter definitivo en dicha categoría hasta la fecha de la excedencia sin reserva de puesto.

11.3 Las homologaciones causadas por la integración de personal en el Convenio Colectivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por modificación de la clasificación, no afectarán al cómputo de antigüedad en el puesto homologado.

11.4 A efectos de antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo debe entenderse que el cómputo no se altera cuando se produce por causas organizativas de la Administración, no imputables al personal laboral, como pueden ser, entre otras, homologaciones, alteraciones de puestos, cambios de puesto de carácter forzoso, o cambio de denominación de puestos, movilidades geográficas definitivas, redistribución de efectivos, modificaciones de la clasificación, etc.

Por el contrario, se alterará el cómputo de la antigüedad cuando medien actos voluntarios por parte de los trabajadores, tales como obtener puestos mediante la participación en convocatorias públicas mediante concurso o libre designación, promoción interna, pruebas de acceso libre, etc.

11.5 En el caso del personal que, en un periodo inferior a 9 meses desde la adjudicación de su último destino definitivo, se vea afectado por un procedimiento de amortización de plazas, de movilidad entre centros de trabajo a distinta localidad que no exige cambio de residencia o de movilidad geográfica, el cómputo de la mayor antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo como personal laboral fijo se entenderá referido a la suma de la antigüedad en ese último puesto y la del puesto definitivo inmediatamente anterior.

Artículo 12. Ingreso de personal laboral de otras administraciones públicas.

12.1 Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha formuladas por trabajadores y trabajadoras de otra administración pública, siendo requisito imprescindible para la concesión de este tipo de traslados que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para ello, la Comisión Paritaria, por acuerdo mayoritario de cada una de las partes, deberá establecer los criterios y procedimientos de provisión para la adjudicación de las plazas derivadas de aquellas peticiones.

En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

- 1ª. Debe existir un sistema de reciprocidad entre las Administraciones.
- 2ª. Habrá de firmarse un acuerdo o protocolo entre ambas Administraciones para su puesta en práctica.
- 3ª. El protocolo o acuerdo deberá contener lo siguiente:
 - a) Que los traslados solo se puedan efectuar entre personal laboral fijo.
 - b) Que la homologación de las categorías profesionales de los respectivos convenios colectivos cuente con la conformidad de las respectivas Comisiones Paritarias.
 - c) Que el traslado de una Administración a otra deba realizarse a través de los procedimientos de provisión de vacantes que se recojan en cada convenio colectivo. A tal efecto el trabajador o trabajadora que pretenda el traslado a otra Administración deberá sujetarse a los sistemas, procedimientos y requisitos del convenio colectivo de la Administración a la que pretenda incorporarse.
 - d) La posibilidad de aplicación de la permuta.
 - e) Que al trabajador o trabajadora que acceda a otra Administración le sea de total aplicabilidad el convenio colectivo de esta, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación o desigualdad entre el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y aquel que acaba de ingresar.

12.2. Se realizará un estudio durante la vigencia del VII Convenio Colectivo dirigido a analizar la viabilidad de la movilidad del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sometido a distintos regímenes jurídicos.

Artículo 13. Plazos de incorporación.

13.1 El personal laboral al que le haya sido adjudicado un puesto de trabajo mediante la participación en el concurso cesa en el puesto anterior el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el DOCM, y deberá incorporarse en el puesto adjudicado el día siguiente al de dicho cese.

No obstante, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá cuando finalicen los permisos, las vacaciones, situaciones de maternidad o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre el trabajador o trabajadora que, manteniendo la situación de servicio activo, impida la prestación efectiva de sus servicios.

Si se produjera cambio de domicilio se disfrutarán los permisos que correspondan.

13.2 Los plazos establecidos en los apartados anteriores serán improrrogables, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 14 Reingreso de excedentes.

14.1 El reingreso del personal laboral en situación de excedencia que no tenga derecho a reserva de puesto de trabajo concreto y haya cumplido, en su caso, el periodo mínimo exigible en esta situación, deberá efectuarse a través de la participación en concurso de traslados.

14.2 El personal laboral que haya accedido por el sistema general de acceso libre o el de acceso para personas con discapacidad, y en el momento de la incorporación al puesto de trabajo haya solicitado cualquier excedencia sin reserva de puesto, deberá esperar un mínimo de dos concursos desde la fecha de efectos de la excedencia para poder participar en el concurso de traslados.

14.3 La incorporación al servicio activo se producirá en el plazo de quince días a contar desde el segundo día después de la publicación de la resolución del concurso de traslados en el que se adjudique una vacante a la persona en situación de excedencia. En el supuesto de que, vencido el día de incorporación, esta no se hubiera producido, se declarará a la persona interesada en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, no pudiendo presentar su solicitud de reingreso por concurso de traslado hasta que transcurra el plazo mínimo establecido para esta excedencia a contar desde la fecha de efectos de la resolución.

14.4 Asimismo, podrán reingresar al servicio activo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través del procedimiento establecido para el concurso de traslados, aquellos trabajadores y trabajadoras excedentes, voluntarios o forzosos, que en el momento de su declaración de excedencia prestaran sus servicios en centros de trabajo que hayan sido íntegramente transferidos a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

14.5 El reingreso del personal laboral transferido de otras Administraciones Públicas, cuya categoría profesional no haya sido homologada por la Comisión Paritaria, así como de aquel otro que ostente una categoría profesional para la que ya no existan puestos en la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral, requerirá la homologación de su categoría profesional por parte de dicha Comisión, con carácter previo a su participación en el concurso de traslados.

Artículo 15 Cese del personal laboral temporal

15.1 En el caso de existencia de personal laboral temporal en el código de un puesto de trabajo adjudicado los ceses se efectuarán sucesivamente, y por este orden, de conformidad con los siguientes criterios:

1º. Mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

En el supuesto de modificación de un contrato de trabajo de interinidad por sustitución a interinidad por vacante, la fecha de antigüedad a tener en cuenta será la correspondiente al último contrato de trabajo suscrito.

2º. Menor edad.

15.2 Si en la resolución de adjudicación un código de puesto de trabajo con más de una plaza se adjudicara a un solo laboral fijo, y este no se incorporara de forma efectiva por pasar a una situación que conlleve reserva de puesto de trabajo concreto, o por haberle sido autorizada una movilidad funcional a otro puesto de trabajo vacante, sin que haya una interrupción en los servicios, si ello afectara a un temporal se le podrá cambiar el contrato de interinidad por vacante a interinidad por sustitución.

15.3 Si en la resolución de adjudicación de un código de puesto de trabajo con varias plazas se adjudicara más de una plaza a personal laboral fijo, se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando alguno de los trabajadores fijos que deba tomar posesión en el puesto de trabajo se incorpore de forma efectiva, cesará el personal laboral temporal que corresponda según los criterios de cese expresados en los apartados anteriores.
- b) Cuando alguno de los trabajadores fijos que deba tomar posesión en el puesto de trabajo no se incorpore de forma efectiva por pasar a una situación que conlleve reserva de puesto de trabajo concreto, o por haberle sido autorizada una movilidad funcional en otro puesto de trabajo, sin que haya una interrupción en los servicios, y si ello afectara a temporales, se podrá cambiar el contrato de interinidad por vacante a interinidad por sustitución al personal temporal que deba ser cesado en último lugar de conformidad con los criterios de cese expresados en los puntos anteriores. Para aplicar este criterio solo se tomará en cuenta el número de trabajadores fijos por vacante que coincida con el número de plazas asignadas en ese código por la resolución, por el orden establecido en los criterios de cese.
- c) Cuando alguno de los trabajadores fijos que deba tomar posesión en el puesto de trabajo no se incorpore de forma efectiva por pasar a una situación que no conlleve reserva de puesto concreto, se producirán los siguientes efectos:
- No tendrá lugar el cese del temporal que en su caso correspondiera, según los criterios de cese expresados en los puntos anteriores, por causa de esa concreta no incorporación.
 - La resolución de asignación de plazas al código de puesto de trabajo ya no afectará al personal laboral temporal que debiera ser cesado en último lugar conforme al orden establecido en los criterios de cese.

Artículo 16. Permutas.

16.1 Previa solicitud de las partes interesadas, se concederá la permuta de los puestos de trabajo entre dos personas trabajadoras de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con contrato laboral de carácter fijo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Identidad de puestos de trabajo en cuanto a grupo y categoría profesional.
- b) Que ninguno de los puestos de trabajo se encuentre "a amortizar" o sea de provisión por libre designación.
- c) Que las solicitudes de permuta sean entre cónyuges, parejas de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Que a ninguno le falten menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

16.2 Las solicitudes de permuta, que se resolverán a propuesta de la Comisión de Valoración del Concurso de Traslados y al margen del mismo, serán incompatibles con la participación en el concurso de traslados correspondiente a la resolución de dicha permuta, y anulará las solicitudes de participación en el concurso de las personas permutantes.

16.3 En el período que media entre la publicidad en la página Web de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la relación de personas aprobadas de los procesos selectivos de personal laboral fijo de una determinada categoría profesional y la toma de posesión de los puestos de trabajo adjudicados como consecuencia de la resolución de la convocatoria, la Comisión de Valoración del concurso de traslados dejará en suspenso las solicitudes de permuta en la que alguno de los solicitantes figure en las relaciones de personas aprobadas.

Disposición derogatoria

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 11 de noviembre de 2009.

Toledo, 20 de noviembre de 2013

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR



180101
SJT3
ANEXO II / A
CONCURSO DE TRASLADOS DE
PERSONAL LABORAL

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

ANEXO II/a Solicitud de participación en el concurso permanente de traslados, a puestos de trabajo reservados a personal laboral fijo, en la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

PRIMER TURNO
 SEGUNDO TURNO
 TERCER TURNO

1. DATOS PERSONALES

Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	
D.N.I.	Dirección de correo electrónico		Teléfono de contacto (trabajo)		Teléfono de contacto (particular)
Domicilio		Localidad		Provincia	C.Postal

2. DATOS PROFESIONALES (Rellene los datos de la categoría desde la que participa)

Número Registro Personal	Consejería	Centro de Trabajo			
Categoría	Grupo Titulación	Puesto de trabajo (denominación y código)			
Tipo de jornada	Localidad	Provincia			
Servicio Activo: <input type="checkbox"/>	Excedencia por interés particular:		Fecha de inicio:		
	Excedencia por incompatibilidad:		Fecha de inicio:		
Cualquier otro motivo	Excedencia por agrupación familiar:		Fecha de inicio:		
	Excedencia por cuidado de familiar:		Fecha de inicio:		

3. OTROS DATOS

En su caso, acepta la posibilidad de obtener un puesto de trabajo a tiempo parcial (Ver punto 3 de las instrucciones)	<input type="checkbox"/>	Alega haber superado el correspondiente curso de habilitación de la EAR	<input type="checkbox"/>
Adjunta titulación requerida para la categoría que participa (sólo segundo turno)	<input type="checkbox"/>	Acredita su aptitud y cualificación para el desempeño del trabajo en la categoría. (Rellenar sólo los participantes del 2º Turno al amparo del Art. 94.1 del Convenio Colectivo)	<input type="checkbox"/>

4. PUESTOS QUE SE SOLICITAN

Deberá indicar con un X, en la casilla "condicionado" los puestos cuya petición condiciona al hecho de que el personal laboral indicado a continuación obtenga destino en ese mismo municipio.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN CONDICIONA ESTA SOLICITUD						D.N.I.
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO:
1						<input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:		TIPO DE JORNADA:	
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO:
2						<input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:		TIPO DE JORNADA:	

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - TOLEDO En a de de (firma)

nº de páginas totales que componen la solicitud



180101
SJT3
ANEXO II / A
CONCURSO DE TRASLADOS DE
PERSONAL LABORAL

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

1. DATOS PERSONALES

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
--------	-----------------	------------------

4. PUESTOS QUE SE SOLICITAN (continuación)

ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		
ORDEN PREFERENCIA:	CÓDIGO DEL PUESTO:	CATEGORÍA:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	GRUPO TIT:	CONSEJERÍA:	CONDICIONADO: <input type="checkbox"/>
	PROVINCIA:	CENTRO DE TRABAJO:	LOCALIDAD:	TIPO DE JORNADA:		

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos
EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - TOLEDO

En a de de (firma)

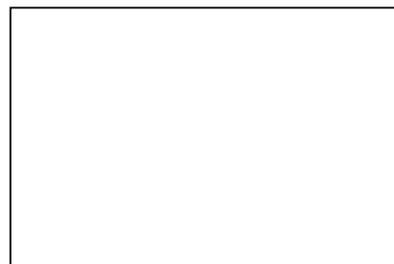


Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública y Justicia

ANEXO III

Nº Procedimiento
180124

Código SIACI:
SK61



MODELO DE ANULACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE PERSONAL LABORAL FIJO

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos	
D.N.I.	
Dirección, localidad, provincia y c. postal	
Teléfono	

SOLICITA:

La anulación de la solicitud de participación en el Concurso de Traslados de Personal Laboral para puestos de la categoría de _____, registrada con fecha _____.

Observaciones:

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____.

A la Comisión de Valoración del Concurso de Traslados de Personal Laboral Fijo

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - D.G. Función Pública y Justicia

Avda. Portugal, s/n – 45071 Toledo